REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00105** 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAKTIVA S.A.S.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, DAVID ROJAS PUERTA, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	282

FINAKTIVA S.A.S., identificado con NIT. 9011040141-1, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, con NIT. 901.297.141-3; DAVID ROJAS PUERTA, con C.C. 1.040.745.588; DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, con C.C.1.214.717.635; JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO, con C.C. 71632062, domiciliados en la ciudad de Medellín, demanda presentada por el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en los pagarés No. 10734553, 13764637, 17954233 en blanco con carta de instrucciones.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia,por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINAKTIVA S.A.S., con NIT. 9011040141-1 y en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, con NIT. 901.297.141-3, cuyo representante legal es DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, con C.C.1.214.717.635; como codeudor DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, con C.C.1.214.717.635; como codeudor DAVID ROJAS PUERTA, con C.C. 1.040.745.588; como codeudor JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO, con C.C. 71632062, por concepto de:

- **Pagaré No. 10734533,** por valores de:

  - **Capital:** por valor de $ 81’558.554 pesos.
  - **Interés moratorio:** desde el 03 de mayo de 2022, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINAKTIVA S.A.S., con NIT. 9011040141-1 y en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, con NIT. 901.297.141-3, cuyo representante legal es DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, con C.C.1.214.717.635; como codeudor DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, con C.C.1.214.717.635; como codeudor DAVID ROJAS PUERTA, con C.C. 1.040.745.588, por concepto de:

- **Pagaré No. 13764637,** por valores de:
  - **Capital:** por valor de $17’998.561 pesos.
  - **Interés moratorio:** desde el 24 de mayo de 2022, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINAKTIVA S.A.S., con NIT. 9011040141-1 y en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, con NIT. 901.297.141-3, cuyo representante legal es DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, con C.C.1.214.717.635; como codeudor DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, con C.C.1.214.717.635; como codeudor DAVID ROJAS PUERTA, con C.C. 1.040.745.588, por concepto de:

- **Pagaré No. 17954233,** por valores de:
  - **Capital:** por valor de $199’500.000 pesos.
  - **Interés moratorio:** desde el 06 de mayo de 2022, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA ANDREA ARISMENDI SOSSA, con C.C. 43.616.472 y T.P. 169.266 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

QUINTO: NOTIFÍCAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

SEPTIMO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: claudia.arismendi@asaconexionlegal.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549d3265ea46c1d79db15b5a5fbb026883a315de1ec2d8d58cff910d1b2683f6**
Documento generado en 19/04/2023 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica